



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Subdepartamento Clasificación

REG: R-678 (2011)  
 64542 - 14.10.2011

**Resolución N° 324**

Reclamo N° 219, de 13.10.2010,  
 Aduana Metropolitana.  
 DIN N° 1300007092-5, de 28.07.2010  
 Cargo N° 1080, de 12.08.2010.  
 Res. Primera Instancia N° 400, de 22.07.2011.

**Valparaíso, 24 MAYO 2012**

**Vistos:**

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1207, de 12.10.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe de la fiscalizadora interviniente de fojas 25 (veinte y cinco) y Resolución de Primera Instancia N° 400, de 22.07.2011.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
2. Dispóngase, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fojas 30 (treinta) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.  
 10.01.2012  
 R-678-11 UE



Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 219/ 13.10.2010**

400

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintidos de Julio del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Max Núñez Baeza, en representación de los Sres. METRO S.A., R.U.T. N° 61.219.000-3, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°1080, de fecha 12.08.2010, que deniega la aplicación de los beneficios del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1300007092-5, de 28.07.2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que se reclama la falta de aplicación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea en DIN antes señalada, al detectar el Fiscalizador una inconsistencia en la emisión del Certificado EUR 1;
- 2.- Que consta, a fojas 5, que el Despachador declaró en la citada DIN, cuatro bultos con 4.280,00 Kb., conteniendo 304 unidades de planchuelas exterior, juntas dilatadoras para riel de metro, clasificadas en la Partida 7302.9000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$144.370,88 y Cif de US\$173.164,88.-, amparados por Factura N°OR-001670 1189 del 19.07.2010, emitida por Balfour Beatty Rail Projects Ltd., del Reino Unido, con 0% ad-valorem por acogerse al AAPCCH-UE;
- 3.- Que la fiscalizadora formuló la denuncia N°225.116, al detectar en revisión documental que el Certificado de Origen EUR 1, en campos 11 y 12, las fechas señaladas 15.07.2010 y 14.07.2010, indican que fue emitido con anterioridad a la factura comercial, la que indica fecha de emisión el 19.07.2010;
- 4.- Que, el recurrente señala que el Certificado de Origen acredita origen y cumple con lo exigido en el Acuerdo, tanto en su formato y llenado, además se presenta en original, y en su campo 10, no fue llenado con los datos de la factura comercial, toda vez que su llenado es opcional, no obligatorio. La fiscalizadora basa su denuncia en el hecho de haberse emitido el Certificado de Origen con anterioridad a la fecha de la factura comercial, circunstancia a la cual atribuye, a priori y tácitamente, un efecto violatorio del Acuerdo, omitiendo señalar, en forma clara y precisa, las disposiciones del Acuerdo en que sustenta su conclusión, careciendo su actuación de fundamento legal;
- 5.- Que, agrega el Despachador, que revisado el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, éste no contiene disposición alguna que prohíba la emisión del Certificado de Circulación EUR.1 en una fecha anterior a la factura, o bien, que obligue que el Certificado de Origen debe tener una fecha posterior a la factura, por tal motivo, solicita desestimar el cargo y confirmar la preferencia arancelaria señalada en DIN;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

6.- Que la Fiscalizadora Srta. Isabel Carrión D., señala en su Informe que al revisar la documentación de base, en el aforo documental, procedió a cursar la Denuncia N°224.618/2010, debido a que entre los siguientes documentos se acredita la no procedencia del Acuerdo:

- Certificado de Origen EUR 1. NR 7496276, presentado en aforo documental, los campos 11 y 12, tienen como fecha de emisión el 14.07.2010 y 15.07.2010 y la Factura emitida por Falfour Beatty Rail Projects Ltd., con domicilio en Inglaterra, indica fecha 19.07.2010, constatándose que el certificado fue autorizado antes de la venta de la mercancía,

- el recurrente señala que la denuncia es inaplicable, por cuanto el Acuerdo no contiene disposición alguna que prohíba la emisión del Certificado de Circulación EUR.1, en una fecha anterior a la factura comercial,

- el Oficio N°10/2003, del Departamento de Acuerdos Internacional de la Dirección Nacional de Aduanas, donde se dan instrucciones respecto de la aplicación del Acuerdo en su punto V, numeral 15, se indica que la Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1, se hará a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad de su representante autorizado y que se deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del Anexo de origen del Acuerdo,

- el Oficio Circular N°205/2004, imparte instrucciones que son relevantes en el presente caso, donde el numeral 2.5 señala textualmente "se hace mención que para la emisión de este tipo de Certificados y para la descripción de las mercancías, Anexo III, artículo 16. Oficio Circular N° 10, Anexo 01, casilla 08, en los casos de envíos importantes o descripción genérica de mercancías. Siempre que la casilla 8 prevista en el certificado de circulación EUR. 1 para la descripción de las mercancías no sea suficiente para incluir las precisiones necesarias que permitan su identificación, especialmente en caso de grandes envíos, el exportador podrá especificar las mercancías a las que se refiere el certificado en las facturas que adjunte a las mismas y, si fuera preciso, en cualquier otro documento mercantil, siempre que:

- a) indique los números de las facturas en la casilla 10 del certificado de circulación EUR.1;

- b) las facturas y, en su caso, los demás documentos mercantiles vayan firmemente unidos al certificado antes de su presentación a la autoridad aduanera o a la autoridad gubernamental competente del país exportador, a efectos de ser presentado de tal modo a la aduana de importación, y

- c) la autoridad aduanera o la autoridad gubernamental competente haya timbrado las facturas y, en su caso, los demás documentos mercantiles uniéndolos al certificado, a efectos de ser presentado de tal modo a la aduana de importación.", por tales razones, estima que el cargo fue formulado de acuerdo a la normativa aduanera vigente;

7.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba se solicitó la efectividad que el Certificado de Origen EUR.1 N° 7496276, fue emitido de conformidad a lo establecido en el Anexo 1, del Acuerdo de Asociación Política y Comercial suscrito entre Chile y la Unión Europea, y se solicita acompañar ejemplar original del certificado de origen, la que fue notificada mediante Oficio N°678, de fecha 30.05.2011;

8.- Que, en respuesta el recurrente acompaña original del Certificado EUR.1 NR. 749627/2010 y carta de su representado Metro S.A., la cual indica que el citado certificado fue emitido de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo;



9.- Que, que las Reglas de Origen del AAPCCH-UE, en su Título V, Artículo 15 y siguientes, se establecen las formalidades y requisitos de las pruebas de origen que se permiten en el citado Acuerdo, y no contempla en sus disposiciones la exigencia que la factura comercial esté fechada con antelación al certificado de origen;

10.- Que considerando los antecedentes aportados por el recurrente, y las instrucciones impartidas del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, en la emisión del certificado de Origen, éste no tiene limitaciones de emisión, ya que no hay relación con fecha de factura, por lo tanto, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador, por cuanto se cumple con las normas para la aplicación del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y la Unión Europea y procede dejar sin efecto el cargo y la denuncia formulados;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### TENIENDO PRESENTE:

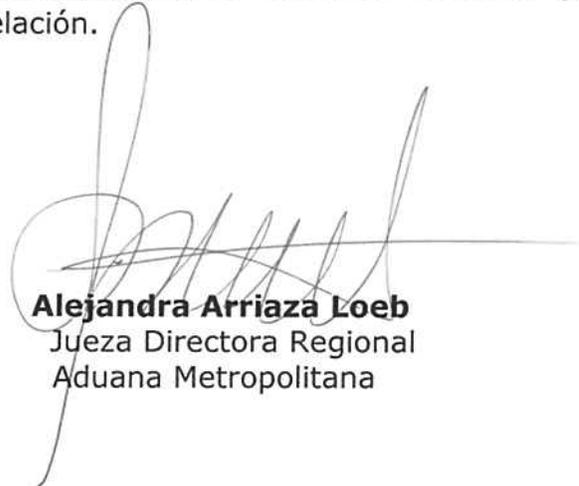
Los Artículos 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades de los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979 de la Ley Orgánica del Servicio, dicto la siguiente

### R E S O L U C I O N

1.- CONFIRMASE el Régimen de Importación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea señalado en la Declaración de Ingreso N°1300007092-5, de fecha 28.07.2010, consignada a METRO S.A.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 1080 del 12.08.2010 y la Denuncia N° 225166 del 29.07.2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaría

AAL / RLD

ROP 13850/2010 - 09209/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126